

Medellín, octubre de 2024

Señores

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

REFERENCIA: VERBAL // RADICADO: **041 2022-00451 00**
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ORJUELA OLÍVAR Y OTROS
DEMANDADO: TMQ S.A Y OTROS
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO MEMORIAL ANTE NUEVO “DESCORRE
TRASLADO EXCEPCIONES PARTE DEMANDANTE”

Respetada señora Juez,

GABRIEL FERNANDO PELÁEZ ARIAS, residente y domiciliado en la ciudad de Medellín – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.661.136 y tarjeta profesional 329.183 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado especial de la empresa TMQ S.A, persona jurídica legalmente constituida, representada por el señor Silvio Hernando Montoya Tabares, así como de los señores JEFERSON ESNEIDER LÓPEZ HERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA LÓPEZ HERNÁNDEZ, quienes actúan en calidad de demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito debo pronunciarme, ahora en nueva oportunidad, frente al nuevo memorial que la parte demandante envía por medio del cual “**DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**” para lo cual me permito respetuosamente manifestar lo siguiente:

La parte demandante, nuevamente, pretende incorporar pruebas de manera extemporánea en este proceso judicial y envía un escrito "describiendo traslado de excepciones".

Sin embargo, no tiene en cuenta u olvida que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A de manera previa había contestado la demanda PRINCIPAL, y, en esta oportunidad, únicamente contestó el llamamiento en garantía, que le hicieron los demandados.

Es decir, las excepciones propuestas están dirigidas a los DEMANDADOS y NO a los demandantes, por lo que ningún traslado de excepciones se surte para la parte demandante, como para que pretenda aportar nuevas pruebas, como lo ha querido hacer en reiteradas ocasiones, por fuera de los términos legalmente establecidos.

Se evidencia entonces que la parte demandante pretende revivir términos que ya fueron precluidos para aportar pruebas, razón por la que se le solicita con el mayor respeto al Honorable Despacho NO DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte demandante por fuera de las oportunidades probatorias, en esta oportunidad describiendo un traslado frente a unas excepciones que no fueron propuestas para la parte demandante, toda vez que la parte demandante NO es la LLAMANTE EN GARANTÍA.

Lo anterior, reiterando respetuosamente, además de éste escrito, el pronunciamiento previo que enviamos el día 16 de septiembre de este mismo año.

Cordialmente,

GABRIEL FERNANDO PELÁEZ ARIAS

CC. 1.036.661.136

T.P No. 329.183 del C. S. de la J.

Email: rcivilysgueros@gmail.com